

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

RESOLUCIÓN No. STP-012-2019

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;
- Que,** en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);

- Que,** el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"(...) Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...);"*
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *"(...) La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...);"*
- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo";*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como funciones de cumplimiento del Consejo Nacional de Planificación: *"(...) 1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos (...);"*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo quien tendrá entre sus atribuciones: *"(...) 1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación; (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...);"*
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.";*
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información";*

- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...)”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables”;*
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento”;*
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa (...)”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: (...) 5. Metas e indicadores”;*
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”;*

- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán, de manera permanente, un inventario de la información estadística y geográfica que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información.- Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema.- Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la Planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

- Que,** el artículo 39 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** El artículo 56 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”.*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 001-2018-CNP, de 8 mayo de 2018, el Consejo Nacional de Planificación, en el Punto 2 del orden del día denominado: *“Aprobación y actualización de metas solicitadas por las entidades responsables de su cumplimiento”*, se determina lo siguiente: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, desarrolle y emita la normativa que instrumente el flujo de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 660 de 5 de febrero de 2019, se crean los gabinetes sectoriales y se establece que, en toda normativa vigente donde se haga referencia a los “Consejos Sectoriales”, se entenderá como Gabinetes Sectoriales;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho privado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 732 dispone que: *“Todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejerce la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SNPD-047-2018, de 30 de julio de 2018, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió la *“Norma Técnica para la Modificación, Eliminación o Incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional”;*
- Que,** es necesario actualizar la Norma Técnica para la Modificación, Eliminación o Incorporación de Metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o a la Estrategia Territorial Nacional, conforme a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. 002-2019-CNP, de 28 mayo de 2019;
- Que,** con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designa a la magister Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 33, 34, 35 y 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O INCORPORACIÓN DE METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto regular los procedimientos sistemáticos a los que deberán acogerse las instituciones rectoras de las políticas públicas, los gabinetes sectoriales; y, otras entidades de la Función Ejecutiva y demás funciones del Estado que son responsables del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en adelante PND, y/o de la Estrategia Territorial Nacional, en adelante ETN, en los casos en que consideren necesario proponer modificaciones, incorporar y eliminar metas o cambiar de responsable.

Estas consideraciones permitirán precisar las responsabilidades institucionales, en los espacios definidos, desde el momento de la presentación hasta la aprobación de la solicitud relacionada a la modificación, incorporación, eliminación o cambio de responsable de las metas en el PND y/o en la ETN. Finalmente, facilitará la toma de decisiones del Consejo Nacional de Planificación.

Art. 2.- Alcance.- La presente norma rige para todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y aquellas responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN.

Art. 3.- Responsabilidad.- Las entidades que tengan a su cargo la revisión y análisis de la información referente al planteamiento y cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN, serán responsables de la integridad, protección y control de la información y de los informes técnicos presentados, y responderán por la veracidad, calidad y pertinencia de dicha información.

La información remitida por las entidades, se generará a partir de directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y por el(los) ente(s) rector(es) del ámbito estadístico y geográfico. Los resultados obtenidos posteriores a su aprobación, en las distintas instancias establecidas, serán considerados como información oficial.

Las solicitudes presentadas en aplicación de la presente Norma técnica, serán aprobadas con la firma de la máxima autoridad de la institución requirente y en los Gabinetes Sectoriales las firmará su titular o su delegado; de no ser así, en las distintas instancias de homologación o de aprobación de la solicitud con sus anexos, serán rechazadas y devueltas.

Art. 4.- Glosario de términos.- Con el objeto de mantener una idea precisa de las definiciones incorporadas en la presente normativa, se definen los siguientes términos:

- a) **Gabinetes sectoriales.-** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 660 de 5 de febrero de 2019, artículos 2 y 4, son instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al PND. Cada Gabinete Sectorial estará presidido por un funcionario designado por el Presidente de la República. En caso de ausencia temporal, el Gabinete Sectorial designará un reemplazo de entre sus miembros.
- b) **Estrategia Territorial Nacional.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el PND.

- c) **Ficha metodológica del indicador.**- Es un instrumento pedagógico y técnico, que permite recopilar información específica para solventar la construcción y réplica de los indicadores incorporados en los distintos instrumentos de planificación. La principal característica de este instrumento es que proporciona información resumida y concreta de la manera de cómo se define, estima, analiza e interpreta un indicador. Específicamente, para los casos relacionados al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, la homologación de las fichas metodológicas debe contar con la aprobación de la Comisión Especial de Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos y la firma de los delegados institucionales que la conforman, caso contrario el documento que se presente será considerado como una propuesta metodológica del indicador.
- d) **Informe de factibilidad.**- Documento que involucra el establecimiento de cronogramas de trabajo, para la ejecución de acciones y el fortalecimiento o creación de las fuentes de información producidas por las entidades del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de generar indicadores que sustenten las metas propuestas en el PND y/o en la ETN.
- e) **Informe técnico de justificación.**- Documento que sustenta técnicamente las motivaciones que dieron origen a la solicitud de modificación, eliminación, incorporación o cambio de responsable de metas en el PND y/o en la ETN. Este documento incluirá, por lo menos: antecedentes, el análisis técnico y conclusiones, y será aprobado con la firma de la máxima autoridad de la institución, como responsable de la información que contenga.
- f) **Meta.**- Es la expresión numérica concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y verificables de la intervención de política pública.

Complementariamente, se define como meta enunciativa, a aquella expresión que no incorpora los valores ni la temporalidad para hacer efectivo su cumplimiento, seguimiento y evaluación en el periodo de implementación del PND y/o de la ETN.

- g) **Nota técnica de justificación de meta.**- Es un instrumento informativo y justificativo que permite complementar y ampliar la información de la ficha metodológica del indicador, enfocándose en datos que permitan dar un eficaz seguimiento al indicador de la meta, como son: responsable de cumplimiento, detalle de los determinantes que afectarían el cumplimiento de la meta, descripción clara de la metodología y fórmula empleada para la determinación de las metas anualizadas, línea base, meta anualizada del cumplimiento del indicador, fuentes de información, detalle de las políticas públicas sectoriales e intersectoriales, programas, proyectos o intervenciones asociadas al cumplimiento de la meta. Este documento debe ser aprobado con la firma de la máxima autoridad de la institución responsable del cumplimiento de la meta, y por tanto, la información relativa a la estimación de las metas anuales y de las consideraciones metodológicas y técnicas, es de exclusiva responsabilidad de la institución responsable de la meta.

Art. 5.- Procesos y acciones para la modificación, eliminación o incorporación de Metas al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y/o a la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

Las entidades del ámbito de aplicación de la presente norma técnica, deberán cumplir con los siguientes procedimientos para solicitar la modificación, eliminación, incorporación o cambio de responsable de las metas del PND y/o de la ETN.

5.1. Modificación de metas:

La modificación se refiere a un cambio en el enunciado de una meta, por ajustes de valores en la línea base y/o en las proyecciones de las metas anuales, que implique un cambio en el PND y/o en la ETN aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Para solicitar la modificación de una meta, la institución responsable argumentará su informe de justificación con, al menos, una de las siguientes causales:

- i. Por la no alineación o correspondencia del indicador con la meta;
- ii. Por reajuste de la información estadística prevista en el proceso de homologación del indicador y por tanto en la línea base; exceptuando casos de indicadores que por su naturaleza sufran procesos de actualización continua;
- iii. Por nuevas aplicaciones metodológicas utilizadas para la obtención de la proyección de las metas;
- iv. Por error en la digitación del valor de la línea base y/o de las metas anuales planteadas;
- v. Por imprecisiones en el nombre (enunciado) de la meta; y,
- vi. Por el cambio de una meta enunciativa a una meta cuantificable.

Considerando el período de presentación de solicitudes, el procedimiento que la institución requirente debe cumplir, aplicando estas particularidades, iniciará en el numeral tres (3) del procedimiento general. Si la solicitud de modificación se relaciona con resolver imprecisiones en el cálculo del indicador e implique una mejora o cambio en su ficha metodológica, deberá cumplir con todo el procedimiento general.

Procedimiento general:

1. **El ministerio sectorial y/o la entidad responsable de la meta**, remitirá a la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND, la propuesta de ficha metodológica, valor del indicador y la serie histórica (de ser el caso), solicitando la apertura de la mesa temática para el análisis y la homologación del indicador o indicadores asociados a la meta a modificarse.
2. **La entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND** analizará la solicitud y convocará a las delegaciones de las comisiones especiales creadas para el efecto, con la finalidad de conformar la mesa temática, analizar y homologar el indicador o los indicadores propuestos. Mediante informe oficial comunicará a la entidad requirente y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la respuesta con la homologación y la serie histórica (de ser el caso), en un máximo de 20 días, plazo contado a partir de la recepción de la solicitud.
3. **El ministerio sectorial y/o la entidad responsable de la meta**, elaborará un informe técnico que justifique la propuesta de modificación de la meta, haciendo la relación con la(s) causal(es) antes descrita(s) para el efecto, el enunciado y pertinencia de la meta, la línea base y las metas anuales proyectadas hasta el último año de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, según la periodicidad del indicador. Además, la propuesta se sustentará, con la ficha metodológica del(os) indicador(es) homologado(s) asociado(s) a la meta con su respectiva serie histórica (de ser el caso), y la propuesta de nota técnica de justificación de la meta.

La entidad responsable de la meta enviará a su Gabinete Sectorial para su aprobación, la solicitud de modificación de la meta, adjuntando los siguientes requisitos:

- i. Informe técnico de justificación (firmado por la máxima autoridad de la institución responsable de la meta), con los motivos del cambio de los valores de la meta originalmente planteados, o la cuantificación de metas enunciativas;
- ii. Nota técnica de justificación de la meta (firmada por la máxima autoridad de la institución responsable de la meta);
- iii. Informe de la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND con la homologación del indicador e insumos aprobados: ficha metodológica del indicador y serie histórica (con las firmas respectivas de los delegados institucionales que conformaron la mesa técnica correspondiente).

La entidad requirente que no forme parte de un Gabinete Sectorial, enviará a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la solicitud de modificación de la meta con los adjuntos descritos anteriormente.

Este proceso debe realizarse en un máximo de 15 días, plazo contado desde que el ministerio sectorial o la entidad requirente recibe el informe técnico de la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND.

4. **El Gabinete Sectorial** analizará la solicitud de modificación de metas para su aprobación y, en un plazo no mayor de 10 días, la remitirá con todos los insumos requeridos a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación para el análisis respectivo.
5. **El Consejo Nacional de Planificación**, a través de su Secretaría, recibirá la solicitud de modificación de metas con sus anexos y la remitirá a la Presidencia de la República para su conocimiento y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para el análisis de la información y recomendaciones respectivas.
6. **Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa** recibirá la solicitud y anexos, gestionada por el Gabinete Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no forme parte de un Gabinete Sectorial), a través del Consejo Nacional de Planificación, y la remitirá a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de las metas del PND y de la ETN, quien coordinará los informes técnicos de recomendación con: la unidad encargada de la gestión de los datos e información, para el análisis cuantitativo del indicador, serie y fuente de información; la unidad de los procesos de la planificación nacional y la unidad de planificación territorial, para el análisis de la propuesta de modificación de la meta frente a la consistencia y coherencia con las prioridades de la planificación nacional y territorial; y/o con la unidad de inversión pública, para el análisis del requerimiento frente a la inversión pública. Por su parte, la unidad de Seguimiento y Evaluación, preparará un informe de análisis de la propuesta de nota técnica remitida.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional, y en un plazo de hasta 30 días, presentará a la Presidencia de la República un informe con el análisis y recomendaciones correspondientes para convocatoria y consideración del Consejo Nacional de Planificación, a través del cual recomendará:

- a. Aprobar la solicitud de modificación de meta; o,
 - b. Negar la solicitud de modificación de meta.
7. **El Consejo Nacional de Planificación**, considerando las recomendaciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, emitirá un pronunciamiento favorable mediante resolución, y solicitará su publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, negará la solicitud de modificación de la meta por inconsistencias con las políticas de Estado o porque vayan en contra de la Constitución y las Leyes vigentes del país.

5.2. Eliminación de metas:

La eliminación se refiere a la exclusión de una meta o unificación de dos o más metas, que implique un cambio en el PND y/o en la ETN aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Para solicitar la eliminación de una meta, la institución responsable de la meta, argumentará su justificación con, al menos, una de las siguientes causales:

- i. Cuando a pesar de disponer del instrumento de recolección, ya no se generan la(s) variable(s) relevante(s) para el cálculo del indicador asociado a la meta; o en su defecto, que ya no sea posible la reconstrucción de esta(s) variable(s) en los instrumentos de recolección de información;

- ii. Cuando, en caso excepcional, no se cuente con un instrumento de recolección de información o medición para monitorear el indicador asociado a la meta original.
- iii. Cuando varias metas se encuentren relacionadas en su definición y por lo tanto, se opte por simplificar el número de metas en el PND y/o en la ETN;
- iv. Cuando las metas originalmente planteadas por las entidades están relacionadas con un marco legal sin vigencia;

Considerando el período de presentación de solicitudes, la institución requirente deberá cumplir con el siguiente procedimiento general.

Procedimiento general:

1. **El ministerio sectorial y/o la entidad responsable de la meta**, elaborará un informe técnico que justifique la propuesta de eliminación de la meta, haciendo la relación con la(s) causal(es) antes descrita(s) para el efecto. Este informe se adjuntará a la solicitud de eliminación de la meta.

La entidad responsable de la meta enviará a su Gabinete Sectorial para su aprobación, la solicitud de eliminación de la meta con los anexos necesarios. En caso de no formar parte de uno, la enviará a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, con los adjuntos correspondientes.

2. **El Gabinete Sectorial** analizará la solicitud de eliminación de metas para su aprobación y, en un plazo no mayor de 10 días, la remitirá con el respectivo informe de justificación y anexos a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación para el análisis respectivo.
3. **El Consejo Nacional de Planificación**, a través de su Secretaría, recibirá la solicitud de eliminación de metas con el informe técnico de justificación y la remitirá a la Presidencia de la República para su conocimiento y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para el análisis de la información y recomendaciones respectivas.
4. **Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa** recibirá la solicitud y sus anexos, gestionada por el Gabinete Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no formen parte de un Gabinete Sectorial), a través del Consejo Nacional de Planificación, y la remitirá a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de metas del PND y de la ETN, quien coordinará informes técnicos de recomendación con: la unidad encargada de la gestión de los datos e información, para el análisis cuantitativo del indicador, serie y fuente de información; con la unidad de los procesos de la planificación nacional y la unidad de planificación territorial, para el análisis de la propuesta de eliminación de la meta frente a las prioridades de la planificación nacional y territorial respectivos.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional, y en un plazo de hasta 30 días, presentará a la Presidencia de la República un informe con el análisis y recomendaciones correspondientes para convocatoria y consideración del Consejo Nacional de Planificación, a través del cual recomendará:

- a. Aprobar la solicitud de eliminación de meta; o,
 - b. Negar la solicitud de eliminación de meta.
5. **El Consejo Nacional de Planificación**, considerando las recomendaciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, emitirá un pronunciamiento favorable mediante resolución, y solicitará su publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, negará la solicitud de eliminación de la meta por

inconsistencias con las políticas de Estado o porque vayan en contra de la Constitución y las Leyes vigentes del país.

5.3. Incorporación de nuevas metas:

La incorporación se refiere a la inclusión de una nueva meta en el PND y/o en la ETN, y está relacionada con los casos especiales requeridos por el Consejo Nacional de Planificación con disponibilidad de nueva información, que refleje las grandes prioridades nacionales que deban ser elevadas en el PND y/o en la ETN.

Considerando el período de presentación de solicitudes, la institución requirente deberá cumplir con el siguiente procedimiento, para solicitar la incorporación de una nueva meta en el PND y/o en la ETN, la institución requirente deberá cumplir con el siguiente procedimiento general.

Procedimiento general:

1. **El ministerio sectorial y/o la entidad requirente**, remitirá a la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND la propuesta de ficha metodológica, valor del indicador y la serie histórica (de ser el caso), solicitando la apertura de la mesa temática para el análisis y la homologación del indicador o indicadores asociados a la nueva meta propuesta.
2. **La entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND** analizará la solicitud y convocará a las delegaciones de las comisiones especiales creadas para el efecto, con la finalidad de conformar la mesa temática, analizar y homologar el indicador o los indicadores propuestos. Mediante informe oficial comunicará a la entidad requirente y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la respuesta con la homologación y la serie histórica (de ser el caso), en un máximo de 20 días, plazo contado a partir de la recepción de la solicitud.
3. **La entidad requirente** elaborará un informe técnico que justifique la propuesta de incorporación de la nueva meta, incluyendo el enunciado y pertinencia de la meta, la línea base y las metas anuales proyectadas hasta el último año de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, según la periodicidad del indicador. Además, esta propuesta se sustentará, con la ficha metodológica del(os) indicador(es) homologado(s) asociado(s) a la meta con su respectiva serie histórica (de ser el caso), y la propuesta de nota técnica de justificación de la nueva meta.

La entidad requirente enviará a su Gabinete Sectorial para su aprobación, la solicitud de incorporación de la nueva meta, adjuntando los siguientes requisitos:

- i. Informe técnico de justificación (firmado por la máxima autoridad de la institución responsable de la meta) con motivos de la incorporación de una nueva meta.
- ii. Nota técnica de justificación de la nueva meta (firmada por la máxima autoridad de la institución a ser responsable);
- iii. Informe de la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND con la homologación del indicador e insumos aprobados: ficha metodológica del indicador y serie histórica (con las firmas respectivas de los delegados institucionales que conformaron la mesa técnica correspondiente).

La entidad requirente que no forme parte de un Gabinete Sectorial, enviará a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la solicitud de incorporación de la nueva meta con los adjuntos descritos anteriormente.

Este proceso debe realizarse en un máximo de 15 días, plazo contado desde que el ministerio sectorial o la entidad requirente recibe el informe técnico de la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND.

4. **El Gabinete Sectorial** analizará la solicitud para su aprobación y, en un plazo no mayor de 10 días, la remitirá con todos los insumos requeridos a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación para el análisis respectivo.
5. **El Consejo Nacional de Planificación**, a través de su Secretaría, recibirá la solicitud de incorporación de la nueva meta con los requisitos antes especificados y la remitirá a la Presidencia de la República para su conocimiento y a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para el análisis de la información y recomendaciones respectivas.
6. **Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa** recibirá la solicitud y anexos, gestionada por el Gabinete Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no formen parte de un Gabinete Sectorial), a través del Consejo Nacional de Planificación, y la remitirá a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de metas del PND y de la ETN, quien coordinará, informes técnicos de recomendación con: la unidad encargada de la gestión de los datos e información, para el análisis cuantitativo del indicador, serie y fuente de información; con la unidad de los procesos de la planificación nacional y la unidad de planificación territorial, para el análisis de la propuesta de incorporación de la nueva meta frente a la consistencia y coherencia con las prioridades de la planificación nacional y territorial; y/o con la unidad de inversión pública, para el análisis del requerimiento frente a la inversión pública. Por su parte, la unidad de Seguimiento y Evaluación, preparará un informe de análisis de la nota técnica remitida.

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional, y en un plazo de hasta 30 días, presentará a la Presidencia de la República un informe con el análisis y recomendaciones correspondientes para convocatoria y consideración del Consejo Nacional de Planificación, a través del cual recomendará:

- a. Aprobar la solicitud de incorporación de nueva meta; o,
 - b. Negar la solicitud de incorporación de nueva meta.
7. **El Consejo Nacional de Planificación**, considerando las recomendaciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, emitirá un pronunciamiento favorable mediante resolución, y solicitará su publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, negará la solicitud de incorporación de la meta por inconsistencias con las políticas de Estado o porque vayan en contra de la Constitución y las Leyes vigentes del país.

5.4. Cambio de responsable:

El cambio de responsable se refiere al traspaso de la responsabilidad del cumplimiento de una meta a otra institución que, por sus competencias, pueda continuar dando cumplimiento a la meta, que implique un cambio en el PND y/o en la ETN aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Considerando el período de presentación de solicitudes, la institución requirente deberá cumplir con el siguiente procedimiento, para solicitar cambio de responsable de una meta, la institución responsable de la meta deberá cumplir con el siguiente procedimiento general.

Procedimiento general:

1. **El ministerio sectorial y/o la entidad responsable de la meta**, elaborará un informe técnico que justifique la propuesta de cambio de responsable, demostrando que sus atribuciones y competencias institucionales no corresponden con la meta, así como las

acciones para su cumplimiento, además de identificar a la potencial institución responsable de la meta.

La entidad responsable de la meta enviará a su Gabinete Sectorial para su aprobación, la solicitud de cambio de responsable con los anexos necesarios. En caso de no formar parte de uno, la enviará a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, con los adjuntos correspondientes.

2. **El Gabinete Sectorial** analizará la solicitud de cambio de responsable para su aprobación y, en un plazo no mayor de 10 días, la remitirá con los anexos necesarios a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación para el análisis respectivo.
3. **El Consejo Nacional de Planificación**, a través de su Secretaría, recibirá la solicitud de

- iv. Solicitudes de modificación o eliminación de una meta del PND y/o de la ETN que haya sido incorporada aplicando esta Norma técnica.

Esto aplica por cada período de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo o posterior a un cambio de responsable de la meta del PND y/o de la ETN.

Art. 8.- Del incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones emitidas en esta Norma Técnica será sancionado de conformidad a lo señalado en los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la homologación de indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.- Para el caso de los indicadores asociados a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, la entidad encargada de homologación de los indicadores es el Comité Especial Estadístico del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, presidido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), conforme a la Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2017 de 25 de julio de 2017.

SEGUNDA.- Del número de decimales.- Los valores de línea base, de las proyecciones de metas y de las series históricas del indicador, serán reportados con dos (2) decimales, o con coherencia a la naturaleza del indicador según su ficha metodológica; en los casos que aplique se remitirá el numerador y el denominador correspondiente.

TERCERA.- De la responsabilidad del cumplimiento de las metas.- Mediante Resolución No. 002-2019-CNP, en su artículo 3 del Punto 5 del orden del día, el Consejo Nacional de Planificación dispone que los Gabinetes Sectoriales lideren la coordinación y reporte de las metas del Plan Nacional de Desarrollo cuando dos o más de sus instituciones miembros, sean los responsables del cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el año 2019, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa receptorá solicitudes de modificación, eliminación, incorporación y/o cambio de responsable de metas del PND y/o de la ETN hasta el 10 de noviembre de 2019.

Para el caso de solicitudes de cambio de meta enunciativa a meta cuantificable, las instituciones responsables que cuenten con información, indicadores homologados, línea base y serie histórica (de ser el caso), deberán aplicar el procedimiento general para la modificación de metas.

Cumplido este plazo, la unidad encargada de la gestión de los datos e información de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en un plazo de 30 días, coordinará con la entidad encargada del proceso de homologación de los indicadores del PND la elaboración y presentación de un informe técnico respecto a la propuesta de los indicadores asociados a dichas metas enunciativas del PND 2017-2021, para lo cual, podrán realizar consultas directas con la(s) institución(es) relacionada(s). La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá poner este informe técnico a consideración del Consejo Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Planificación una vez revisados los insumos para el seguimiento y evaluación del PND y/o de la ETN, podrá presentar una propuesta de ajuste en el enunciado de las metas que no altere su esencia, concepción, enfoque, línea base, anualizaciones y meta aprobada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, deróguese el Acuerdo No. SNPD-047-2018 de 30 de julio de 2018; así como cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces notifique al interno de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el contenido de esta Resolución, para su oportuna ejecución; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 21 DE OCTUBRE DE 2019.



MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"



JIB/MDR/AGN
21/10/2019

